

CÓDIGO SECUENCIAL

20201801005P01175

FACTURA NÚMERO

003-002-000097931

ESCRITURA PÚBLICA DE:

CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES EN LÍNEA

OTORGADA POR:

JUAN JOSE MORA GONZALEZ Y OTROS

A FAVOR DE:

GORIDE A.

CUANTIA:

800 USD

COPIAS:

SE ENTREGÓ DOS COPIAS

En la ciudad de Ambato, provincia de Tungurahua, República del Ecuador, el día de veintiún de mayo de dos mil veinte, ante mí Doctora **MÓNICA ALEXANDRA ARMAS MELENDEZ**, Notaria Pública del Cantón Ambato, comparecen con plena capacidad, libertad y conocimiento. Por sus propios y personales derechos el señor Juan José Mora González, portador de la cédula de ciudadanía número uno ocho cero dos siete cuatro uno nueve cuatro cero, de estado civil casado; Por sus propios y personales derechos el señor Serguei Alexis Frosho Valladares, portador de la cédula de ciudadanía número uno ocho cero tres tres dos siete cero siete; de estado civil casado; domiciliado en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua, La Compañía ORCEVALHOLDING S. A. debidamente Representada en este acto por su Gerente General, y como tal Representante Legal, el señor Jorge Roberto Ortiz Cevallos, portador de la cédula de ciudadanía número uno cero uno cuatro cero cero cuatro cuatro siete cero; domiciliado en el Cantón Quito provincia de Pichincha, y la Compañía BUSINESCORP-HOLDING S. A. debidamente representada en este acto por su Gerente General, y como tal Representante Legal, el señor Franklin Rodrigo Núñez Medina, portador de la cédula de ciudadanía número uno ocho cero uno nueve seis nueve dos cuatro cinco, domiciliado en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, hábiles para contratar y obligarse, quienes en forma libre y voluntaria DICEN: Que comparecen al otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas temor reverencial, ni promesas o seducción y me piden elevar a escritura pública el contenido de la siguiente minuta que me presenta y que su tenor es como sigue: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a su cargo, sirvase insertar una de la que conste el contrato de constitución de una sociedad anónima, al tenor de las siguientes estipulaciones: **CLÁUSULA PRIMERA. - COMPARECIENTES.** - Comparecen al otorgamiento y suscripción de esta escritura pública: Por sus propios y personales derechos el señor Juan José Mora González, portador de la cédula de ciudadanía número uno ocho cero dos siete cuatro uno nueve cuatro cero, de estado civil casado; Por sus propios y personales derechos el señor Serguei Alexis Frosho Valladares, portador de la cédula de ciudadanía número uno ocho cero tres tres tres dos siete cero siete; de estado civil casado; domiciliado en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua, La Compañía ORCEVALHOLDING S. A. debidamente Representada en este acto por su Gerente General, y como tal Representante Legal, el señor Jorge Roberto Ortiz Cevallos, portador de la cédula de ciudadanía número uno cero uno cuatro cero cero cuatro cuatro siete cero; domiciliado en el Cantón Quito provincia de Pichincha, y la Compañía BUSINESCORP-HOLDING S. A. debidamente representada en este acto por su Gerente General, y como tal Representante Legal, el señor Franklin Rodrigo Núñez Medina, portador de la cédula de ciudadanía número uno ocho cero uno nueve seis nueve dos cuatro cinco, domiciliado en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, con capacidad legal para contratar y obligarse. **CLÁUSULA SEGUNDA. - DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.** - Los comparecientes manifiestan su voluntad de constituir, como en efecto lo hacen, una Sociedad Anónima, la cual se regirá por el estatuto que se detalla a continuación, por la Ley de Compañías, por el Código Civil y por el Código de Comercio. **CLÁUSULA TERCERA. - ESTATUTOS.** - **CAPÍTULO UNO. - DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD Y DOMICILIO, DURACIÓN, OBJETO SOCIAL.** **ARTÍCULO PRIMERO. - DENOMINACIÓN.** - La compañía se denomina: **GORIDE S.A.** **ARTÍCULO SEGUNDO. - NACIONALIDAD Y DOMICILIO.** - La compañía es de nacionalidad ecuatoriana, y tiene su domicilio principal en el cantón Ambato, de la provincia de Tungurahua, pudiendo establecer agencias y sucursales en cualquier lugar del país o del exterior, si así lo resolviere la Junta General de Accionistas. - **ARTÍCULO TERCERO. - DURACIÓN.** - La duración de la compañía será de CIEN AÑOS, contados desde la inscripción de la escritura pública de constitución en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ser ampliado o restringido por resolución de la Junta General de Accionistas. - **ARTÍCULO CUARTO. - OBJETO SOCIAL I.- OBJETO SOCIAL.** - La compañía tiene como objeto social: UNO) Industrialización, fabricación, importación, exportación, distribución, consignación, arriendo, compra y venta al por mayor y menor de motocicletas, ciclomotores, scooters, bicicletas, automotores y cualquier tipo de vehículo, con o sin tracción motriz, ya sean a gasolina, diésel, eléctricos o mecánicos, nuevos o usados DOS) La celebración de contratos de arriendo, uso, concesión, agencias y representaciones de cualquier tipo de vehículo incluido en el numeral anterior. TRES) Compraventa, consignación, distribución, importación y exportación de repuestos, accesorios, llantas, aceites, lubricantes y accesorios de la industria automotriz y cualquier tipo de vehículo, bicicleta, scooter y motocicletas, así como la reparación de vehículos, automotores, sus partes y accesorios, incluyendo reparaciones y mantenimientos de estos, ya sea en la parte mecánica, eléctrica, accesorios, reparación o recambio de partes de carrocería, su pintura, lustrado, recambio de cristales y alineación de direcciones. CUATRO) Compraventa, distribución, importación, y comercialización al por mayor y menor de accesorios, ropa, calzado, guantes, vestimenta especializada, aparatos de entrenamiento estático, artículos de entrenamiento deportivo incluido gimnasios, pesas, maquinaria especial para ejercicio, y cualquier otro bien aplicable al entrenamiento deportivo, seguridad física y corporal. Para el cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá realizar todas las actividades que mediata e inmediatamente se relacionen con su objeto social inclusive la consultoría, asesoría técnica y ejecución de contratos públicos y privados. Podrá también realizar la importación y exportación de sus bienes y servicios, y dar asesoría remota a clientes nacionales e internacionales. Así mismo podrá asociarse o fusionarse con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, para proyectos o trabajos determinados o para el cumplimiento de su objeto social. La compañía podrá realizar todo tipo de actos o convenios y contratos civiles, mercantiles, laborales y de cualquier otra naturaleza que sea permitido por la Ley Ecuatoriana, así como ejercer y aceptar representaciones comerciales en el país. **CAPÍTULO DOS. - DEL CAPITAL Y DE LAS ACCIONES.** - **ARTÍCULO QUINTO. - CAPITAL SUSCRITO.** - El capital suscrito de la compañía es de **OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$.** 800,00) dividido en **OCHOCIENTAS (800)** acciones ordinarias y nominativas cuyo valor nominal será de **UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$. 1,00)** cada una. - **ARTÍCULO SEXTO. - ACCIONES.** Las acciones son indivisibles y otorgan a sus titulares los derechos y obligaciones determinados en la Ley y este Estatuto. Se considerarán accionistas de la compañía, a quienes se hallaren registrados como tales en el Libro de Acciones y Accionistas. - **ARTÍCULO SÉPTIMO. - DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS.** - Son derechos fundamentales del accionista, de los cuales no se los puede privar: a) La calidad de accionista; b) Participar de los beneficios sociales; c) Intervenir en las Juntas Generales y votar de acuerdo al capital pagado por cada acción; d) Integrar los órganos de administración o fiscalización, en caso de ser elegido por la Junta; e) Gozar de preferencia para suscribir acciones en caso de que se aumente el capital; f) Impugnar las resoluciones, siguiendo el procedimiento establecido en la Ley; g) Negociar libremente sus acciones. - **ARTÍCULO OCTAVO. TRANSFERENCIA DE ACCIONES.** - Las acciones son libremente negociables, y se transferirán mediante nota de cesión que deberá constar en el título correspondiente o en una hoja adherida al mismo, firmada por quien la transfiere. La transferencia de dominio de las



acciones surtirá efecto en contra de la compañía y de terceros, desde la fecha de inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas, inscripción que la realizará el representante legal de la compañía, a la presentación y entrega de una comunicación firmada conjuntamente por el cedente y el cessionario, o de comunicaciones separadas firmadas por cada uno de ellos que den a conocer la transferencia; o del título objeto de la cesión, y en este caso, se lo anulará y se emitirá un nuevo título a nombre del cessionario. Las comunicaciones o el título, según fuere el caso, se archivarán en la compañía. - **ARTÍCULO NOVENO. - PERDIDA O DESTRUCCIÓN.** - En caso de pérdida o destrucción de los títulos o certificados provisionales o de los títulos de acciones, se anularán, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley. **ARTÍCULO DÉCIMO. - TÍTULOS Y CERTIFICADOS.** - Los certificados provisionales o los títulos de acciones se emitirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley. Se prohíbe emitir títulos definitivos por acciones que no se encuentren totalmente liberadas. Los títulos de las acciones podrán representar una o más acciones y llevarán la firma del Presidente y del Gerente General de la compañía. - **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - AUMENTO DE CAPITAL.** - En caso de aumento de capital, los accionistas tienen derecho preferente para la suscripción de las nuevas acciones que se emitan, siempre y cuando no se encuentren en mora en el pago de la suscripción anterior. Este derecho lo ejercitarán en proporción a sus acciones. **CAPITULO TRES. - GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN, REPRESENTACIÓN LEGAL Y FISCALIZACIÓN.** - **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.** la compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas, que es su máximo organismo, y será administrada por el Presidente y el Gerente General. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. - DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.** - La Junta General, compuesta por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es el máximo organismo de gobierno y dirección de la compañía. A más de las atribuciones que la ley le confiere, le compete a la Junta General: a). Designar Presidente, Gerente General; b). Designar un Comisario principal con su respectivo suplente; y/o al Auditor Externo cuando, de conformidad con la Ley y los Reglamentos pertinentes, deba designárselo; c). Conocer y pronunciarse sobre el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, los informes que presenten los administradores y el Comisario referentes a los negocios sociales y adoptar sobre dichos informes las resoluciones correspondientes; d). Resolver a cerca de la distribución de utilidades; e) Fijar la remuneración de los administradores, de los Comisarios y del Auditor Externo; f) Acordar el aumento o disminución del capital, la fusión, transformación, escisión, cambio de denominación o de domicilio, disolución voluntaria, y, en general cualquier modificación al estatuto social; g) Resolver sobre la emisión de obligaciones, partes beneficiarias y acciones preferidas; h) Resolver sobre la constitución y el destino de reservas especiales; i) Autorizar al Gerente General para que otorgue poderes generales; j).- Autorizar al Gerente General para que suscriba actos y contratos, cuando la cuantía, en cada caso particular, sea superior a DIEZ mil dólares de los Estados Unidos de América; k).- Autorizar al Gerente General para que suscriba los contratos de compra, venta, enajenación, hipoteca o cualquier limitación de dominio sobre bienes inmuebles, así como para que celebre contratos que limiten el dominio de los bienes muebles de la compañía; l).- En caso de liquidación, designar a los liquidadores; m) Las demás atribuciones que por Ley le corresponden y que no han sido atribuidas a ningún otro organismo o funcionario de la compañía.- **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. - CLASES DE JUNTAS GENERALES.** - Las Juntas Generales de Accionistas son Ordinarias, Extraordinarias y Universales. Las Ordinarias, se reunirán dentro de los tres meses posteriores a la finalización el ejercicio económico y las extraordinarias en cualquier tiempo. - **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. - CONVOCATORIAS.** Las convocatorias a Juntas Generales de Accionistas, sean ordinarias o extraordinarias, serán realizadas por el Presidente y/o el Gerente General, mediante correo electrónico enviado a cada uno de los accionistas a las direcciones comunicadas por los mismos al Representante Legal de la Compañía. La convocatoria se la realizará, al menos, con cinco días de anticipación al fijado para la reunión, en dicho plazo, no se tomará en cuenta ni el día de convocatoria ni el día de la celebración de la Junta. En la convocatoria se indicarán claramente los asuntos que se van a conocer y resolver en la Junta, quedando prohibida la utilización de términos ambiguos o de remisiones a la Ley; el conocimiento de asuntos no puntuizados específicamente en la convocatoria, acarreará la nulidad de la resolución que sobre ellos se adopte. El comisario será especial e individualmente convocado. La convocatoria contendrá, además, los requisitos determinados en el Reglamento expedido por la Superintendencia de Compañías. El o los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital suscrito, podrán pedir, por escrito, en cualquier tiempo, al Presidente y/o al Gerente General, la convocatoria a una Junta General, para tratar los asuntos que indiquen en su petición; si dentro de quince días los administradores no realizan la convocatoria, el o los peticionarios podrán recurrir al Superintendente de Compañías para que la realice. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. - JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.** - No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, la Junta General podrá reunirse sin necesidad de convocatoria y con el carácter de Universal, en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional, siempre y cuando se encuentre presente, personalmente o por intermedio de representantes, la totalidad del capital pagado y siempre que los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta y los asuntos a tratar, pero, cualquiera de los asistentes, tendrá derecho a oponerse al tratamiento del o los asuntos sobre los cuales no estuviere suficientemente informado. En caso de que se acuerde la celebración de esta clase de Juntas, el acta que se elabore llevará la firma de todos los asistentes, ya que, de lo contrario, las resoluciones que se adopten serán nulas. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. - QUÓRUM DE INSTALACIÓN.** - La Junta General se puede instalar, en primera convocatoria, siempre y cuando los accionistas asistentes representen más de la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria, la Junta se instalará con el número de accionistas presentes, sea cual fuere el capital que representen, debiendo expresarse este particular en la respectiva convocatoria. Sin embargo, si la Junta General va a resolver sobre el aumento o disminución del capital, la transformación, fusión, escisión, disolución anticipada, y en general cualquier modificación al estatuto, deberá concurrir, en primera convocatoria, más de la mitad de capital pagado; en segunda convocatoria, bastará la asistencia de la tercera parte del capital pagado, haciéndose constar este particular en la convocatoria; y, en tercera convocatoria, la Junta se instalará con el número de accionistas presentes, debiendo hacer constar este particular en la respectiva convocatoria. En todos los casos, la segunda convocatoria se realizará como máximo treinta días después de efectuada la primera y la tercera convocatoria máximo sesenta días después de la primera. En segunda o tercera convocatoria, no podrá modificarse el objeto y los asuntos a tratar en la primera. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. - MAYORIA DECISORIA.** - Salvo las excepciones previstas en la Ley y en este Estatuto, las decisiones en las Juntas Generales, se adoptarán por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión; los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a mayoría numérica. En las votaciones, las acciones con derecho a voto, lo tendrán en proporción a su valor pagado. La acción totalmente liberada da derecho a un voto. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. - ASISTENCIA A LAS JUNTAS GENERALES.** Los accionistas podrán asistir a las Juntas Generales Ordinarias, Extraordinarias o Universales, ya sea personalmente o representados. La representación se conferirá mediante carta - poder dirigida al Presidente o al Gerente General, y tendrá el carácter de especial para cada Junta, a menos que el representante tenga poder general legalmente conferido. La carta contendrá, por lo menos: a) Lugar y fecha de emisión; b) Denominación de la compañía; c) Nombre y apellido del representante; d) Determinación de la junta o juntas respecto de las cuales se extiende la representación; e) Nombres, spellidos y firma autógrafa del accionista. Los administradores y los

comisarios no podrán ser representantes voluntarios de los accionistas. **ARTÍCULO VIGÉSIMO.**

DIRECCIÓN DE LA JUNTA GENERAL Y ACTAS. - La Junta General será dirigida por el Presidente o quien lo subrogue, y actuará como Secretario el Gerente General o quien lo subrogue. En falta de los mencionados funcionarios o de los subrogantes, o en caso de que así lo requiera, la Junta General designará a las personas que actuarán como Presidente y Secretario de la Junta. De cada Junta General se formará un expediente que contendrá copia certificada del acta; copia de la convocatoria; copia de los documentos conocidos en la Junta; copia de la convocatoria al Comisario; copia de los poderes y cartas de representación. Las actas serán suscritas por el Presidente y el Secretario actuantes y contendrán una relación sumaria de los asuntos tratados y la transcripción de las resoluciones adoptadas, con la indicación de los votos a favor y en contra de las proposiciones. Las actas se transcribirán a máquina o en ordenador de texto, y se imprimirán en hojas foliadas, escritas en el anverso y reverso, sin dejar espacios en blanco, rubricadas por el Secretario, y se guardarán en un libro especial destinado para el efecto, bajo la responsabilidad del Gerente General. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. - DEL PRESIDENTE.** - El Presidente será designado por la Junta General de Accionistas, por un periodo de tres años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. La designación de presidente podrá recaer en cualquier persona legalmente capaz para ejercer el cargo. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.**- A más de las atribuciones que le confiere la Ley y este Estatuto, le corresponde al Presidente: a) Convocar y presidir las sesiones de Junta General de Accionistas; b) Autorizar con su firma y la del Gerente General, los certificados provisionales y los titulos de acciones, así como las actas de Juntas Generales; c) Cumplir y velar porque se cumplan las obligaciones legales, estatutarias y las decisiones de la Junta General; d) De ser requerido, suscribir conjuntamente con el Gerente General, previa autorización de la Junta General de Accionistas, las escrituras públicas de compra, venta, enajenación, hipoteca o cualquier limitación de dominio sobre bienes inmuebles, así como los contratos que limiten el dominio sobre los bienes muebles de la compañía; e) Subrogar al Gerente General, en caso de ausencia temporal o definitiva de éste; si la ausencia fuere definitiva, la subrogación durará hasta que la Junta General designe un nuevo Gerente General. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. - DEL GERENTE GENERAL.** - El Gerente General será designado por la Junta General de Accionistas, durará tres años en sus funciones, y puede ser indefinidamente reelecto. La designación de Gerente General puede recaer en cualquier persona legalmente capaz para ejercer el cargo, sea o no accionista de la compañía. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.**- A más de las atribuciones que les confiere la Ley a los administradores de esta clase de compañías y a las estipulaciones de este estatuto, al Gerente General le corresponde: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, b) Administrar la compañía, sus bienes y pertenencias y establecer las políticas y sistemas de operación, tanto en el ámbito interno como externo; c) Convocar a Junta General de Accionistas y actuar en ellas como Secretario; d) Organizar y dirigir las dependencias de la compañía, cuidando, bajo su responsabilidad, que se lleven correctamente los libros sociales y contables cifrándose a las disposiciones legales y reglamentarias; e) Responsabilizarse por la presentación de informaciones y el cumplimiento de las obligaciones ante los organismos de control; f) Firmar conjuntamente con el Presidente los certificados provisionales y los titulos de acciones; g) Suscribir, en representación de la compañía, toda clase de actos y contratos de cualquier naturaleza, solicitar créditos, aceptar letras de cambio, suscribir pagarés o cualquier otro documento de esta índole, y en general realizar cualquier clase de negocios que sean necesarios para el cumplimiento del objeto social de la compañía, con las limitaciones y/o autorizaciones establecidas en los literales i), j) y k) del artículo décimo tercero y en el literal d) del artículo vigésimo segundo de este estatuto; i) Actuar por medio de apoderados, pero, si el poder fuere general, necesitará la autorización de la Junta General de Accionistas; j) Nombrar y remover a los trabajadores y personal de la compañía, fijar sus remuneraciones y decidir sobre las renuncias que le fueren presentadas; k) Las demás que sean necesarias para el desenvolvimiento de las actividades de la compañía, y que sean exclusivas o no hayan sido atribuidas a otro organismo o funcionario.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO. - SUBROGACIONES.**- En caso de ausencia temporal o definitiva del Presidente, será subrogado por la persona que designe la Junta General de Accionistas; si la ausencia fuere definitiva, la subrogación durará hasta que la Junta General designe un nuevo Presidente. En caso de ausencia temporal o definitiva del Gerente General, será subrogado automáticamente por el Presidente, quien asumirá todas las atribuciones de aquel, inclusive la representación legal de la compañía; si la ausencia fuere definitiva, la subrogación durará hasta que la Junta General designe un nuevo Gerente General. - **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO. - NOMBRAMIENTOS Y PRORROGA DE FUNCIONES.** - El nombramiento del Presidente será suscrito por el Gerente General, y el de éste por el Presidente, la Junta General debidamente constituida podrá designar a otro de sus miembros para que emita los nombramientos en caso de así creerlo conveniente. Los nombramientos inscritos en el Registro Mercantil, se considerarán como titulos suficientes para acreditar sus respectivas calidades y ejercer sus atribuciones. Los administradores de la compañía permanecerán en funciones hasta ser legalmente reemplazados, aún cuando hubiere concluido el plazo para el cual fueron designados, salvo que hayan sido destituidos, en cuyo caso cesarán en sus funciones inmediatamente. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO. - CONTROL.** - El control de la compañía será realizada por el Comisario Principal, quien tendrá su respectivo suplente. El Comisario durará dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Si llegare a faltar temporalmente el comisario principal, el suplente asumirá las funciones, mientras dure la ausencia, pero, si ésta fuere definitiva, se principalizará el suplente por todo el tiempo que falte para cumplirse el plazo para el cual fue designado el principal. **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO. -**

ATRIBUCIONES DEL COMISARIO. - Corresponde al comisario: a) Examinar en cualquier momento y sin previo aviso toda la documentación de la compañía, b) Revisar el balance anual y los balances de comprobación, el estado de pérdidas y ganancias, e informar sobre ello a la Junta General; c) Asistir a las Juntas Generales; d) Supervigilar las actuaciones de los administradores, revisar sus informes, y comunicar a la Junta General cualquier anomalía que encontraren. e) Las demás que le confiere la Ley. Los comisarios están sujetos a las prohibiciones previstas en la Ley. **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- EJERCICIO ECONÓMICO.** - El ejercicio económico de la compañía correrá desde el uno de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO. - ESTADOS FINANCIEROS.** - Los estados financieros serán elaborados de acuerdo a las disposiciones legales pertinentes y a los Reglamentos que emitan las autoridades y organismos de control. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.** - **REPARTO DE UTILIDADES.** La distribución de utilidades se realizará en proporción al valor pagado de las acciones y una vez efectuadas las deducciones previstas en la Ley. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO. RESERVA LEGAL.** - La compañía formará un fondo de reserva legal, para lo cual segregará anualmente de las utilidades líquidas y realizadas un diez por ciento, hasta que el fondo alcance un valor equivalente al cincuenta por ciento del capital suscrito. La Junta General, podrá decidir, en cualquier momento, la formación de reservas especiales, para prever situaciones de cualquier índole. - **CAPÍTULO CUATRO. - DISPOSICIONES GENERALES.** - **ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO. - DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.** - La compañía se disolverá y entrará en proceso de liquidación por las causas establecidas en la Ley, o por resolución de la Junta General de Accionistas, y en este caso, la misma Junta designará los liquidadores. El proceso de liquidación se llevará a cabo de acuerdo a las normas legales y reglamentarias. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO. - INTERPRETACIÓN.** - Corresponde a la Junta General de Accionistas, en caso de duda o de vacíos estatutarios, interpretar en forma obligatoria este estatuto. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO. - NORMAS SUPLETORIAS.** - En todo aquello que no estuviere expresamente previsto en este estatuto, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías y sus eventuales reformas, las mismas que se entenderán incorporadas a este instrumento. Supletoriamente, y si las normas estatutarias, reglamentarias o de la Ley de Compañías no fueren suficientes, se aplicarán las disposiciones del Código Civil y del Código de Comercio y de las demás Leyes, con sus eventuales reformas. **CLÁUSULA CUARTA. - DISPOSICIONES TRANSITORIAS.** - I.- **DECLARACIÓN JURAMENTADA.**- Los accionistas, UNO) Por sus propios y personales derechos el señor Juan José Mora González, portador de la cedula de ciudadanía número uno ocho cero dos siete cuatro uno nueve cuatro cero, de estado civil casado; DOS) Por sus propios y personales derechos el señor Serguei Alexis Proaño Valladares, portador de la cedula de ciudadanía número uno ocho cero tres tres dos siete cero siete; de estado civil casado; y, TRES) La Compañía OCEVALHOLDING S.A. debidamente Representada en este acto por su Gerente General, y como tal Representante Legal, el señor Jorge Roberto Ortiz Cevallos, portador de la cedula de ciudadanía número uno cero cero uno cuatro cero cero cuatro cuatro siete cero; y, CUATRO) La Compañía BUSINESCORP-HOLDING S.A. debidamente representada en este acto por su Gerente General, y como tal Representante Legal, el señor Franklin Rodrigo Núñez Medina, portador de la cedula de ciudadanía número uno ocho cero uno nueve seis nueve dos cuatro cinco; todos de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Ambato, con capacidad legal de discernir, contratar y obligarse, libre y voluntariamente declaran bajo juramento que la inversión es de carácter nacional y que depositarán el capital pagado de la compañía en una institución bancaria, una vez que la compañía tenga personalidad jurídica el cual se halla íntegramente suscrito y será pagado en numerario, de acuerdo al siguiente detalle:

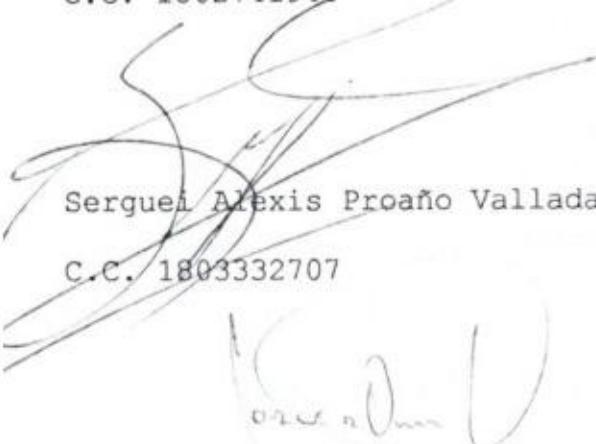
ACCIONISTAS	IDENTIFICACION	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO EN NUMERARIO	ACCIONES
Juan José Mora González	1802741940	US\$256,00	US\$ 256,00	256
Serguei Alexis Proaño Valladares	1803332707	US\$ 32,00	US\$ 32,00	32
ORCEVALHOLDING S.A.	1792862647001	US\$256,00	US\$256,00	256
BUSINESCORP-HOLDING S.A.	1891795498001	US\$256,00	US\$256,00	256
TOTAL		800,00	800,00	800

II.- **DESIGNACIÓN DE ADMINISTRADORES.** - Los comparecientes de común acuerdo para los períodos señalados en los artículos vigésimo primero y vigésimo tercero del Estatuto, designan como Presidente de la compañía **GORIDE S.A.**, al señor Serguei Alexis Proaño Valladares y como Gerente General de la misma al señor Juan José Mora González .-III.- **AUTORIZACIÓN.** - Los accionistas autorizan al abogado Esteban Patricio Herdoiza Holguín y/o Alex Santiago Villacreses Portero, para que realice los trámites tendientes a la aprobación de esta escritura pública, su inscripción en el Registro Mercantil y así obtener la personería jurídica. IV.- **CUANTIA.** - La cuantía de este instrumento equivale al capital suscrito, esto es, a **OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**. Hasta aquí la minuta, que con las reformas solicitadas por los comparecientes y autorizadas por la Notaría, junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorpora, queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que, los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que está firmada por el abogado Esteban Herdoiza, con matrícula profesional número ocho uno cuatro siete "CAP"; para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la ley notarial; y, leída que les fue a los comparecientes por mí la Notaría, se ratifican y firman conmigo, en unidad

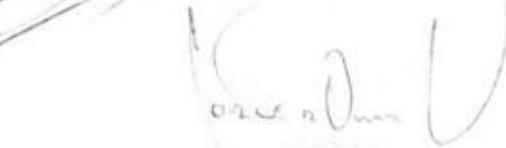
de acto, quedando incorporada en el protocolo de esta
Notaría, de todo lo cual Doy fe.-


Juan José Mora González

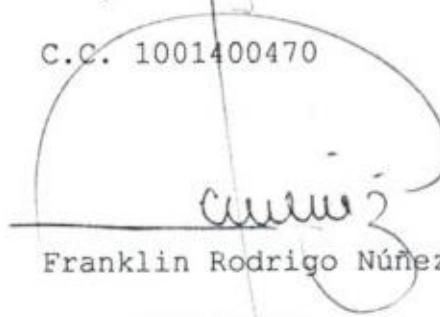
C.C. 1802741940


Serguei Alexis Proaño Valladares

C.C. 1803332707


Jorge Roberto Ortiz Cevallos

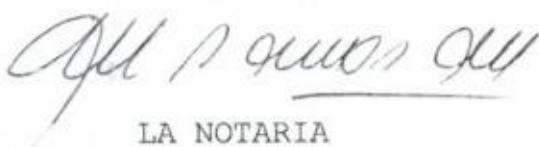
C.C. 1001400470


Franklin Rodrigo Núñez Medina

C.C. 1801969245

NOTARIA 2. VILLADARES
1.º ANIVERSARIO DE LA NOTARIA




LA NOTARIA

Dra. Mónica Armas Meléndez